



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 075 – 2016 – 00763

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

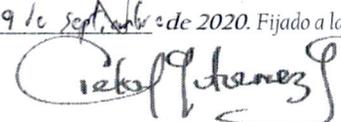
- Previo al estudio de la liquidación del crédito, se conmina al apoderado judicial actor allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Freddy Humberto Pérez Peña**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Por la Oficina de Apoyo Judicial, ofíciase, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno. Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0705  
Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

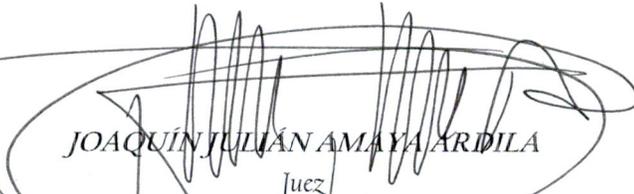
Proceso No. 020 02018 00071 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre el poder allegado y las demás solicitudes obrantes en el cuaderno principal como en el de medidas previas, se requiere a los libelistas a fin de que indiquen a este Despacho de qué manera le dieron cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional José Iván Suarez Escamilla.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las demás peticiones allegadas.

Notifíquese, (2)

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 119 hoy 11 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Yelis Yael Tirado Maestre  
 Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 020 2018 00071 00

Se niega la solicitud que precede, toda vez que quien la presenta no es parte ni ha sido reconocido dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 225  
Hoy 18 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



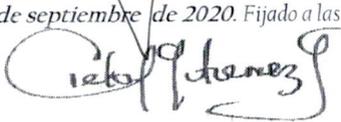
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 020 02018 00071 00

El memorial que antecede<sup>1</sup>, no será tenido en cuenta, toda vez que quien lo presenta no es parte, ni ha sido reconocido dentro del presente asunto. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveídos de fechas 10 de julio y 16 de diciembre de 2019<sup>2</sup>.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105  
hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 92 C-1.

<sup>2</sup> Ver folios 89 y 91 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

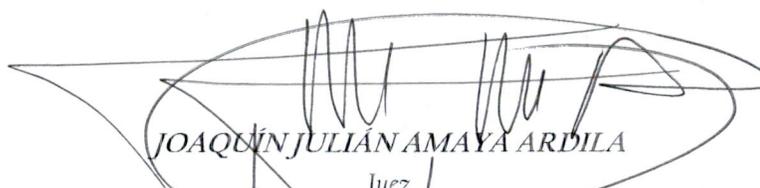
Proceso No. 057 02018 00202 00

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

**Primero:** Con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Paola Alexandra Angarita Pardo como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación a ella conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

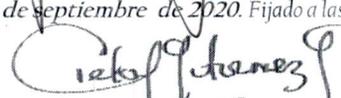
**Segundo:** Previo a emitir pronunciamiento alguno frente a la documentación allegada<sup>1</sup>, se conmina a los suscribientes que alleguen al expediente certificado de existencia y representación legal de la entidad Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” **actualizado**, con fecha de expedición no mayor a un mes. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 49-52 C- Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

32

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(4)</i>
U	<i>eta</i>
RADICADO	
<i>2805-14-14</i>	

OFICIO No. 11871  
Bogotá D. C., 29 de febrero de 2020

Señores:  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

05344 12-MAR-'20 9=01

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-051-2011-00164-00 iniciado por GILMA LUCETI CARRILLO HERNÁNDEZ C.C. 21.069.193 cesionario HERNANDO ALFONSO PARDO C.C 79.346.997 contra MARIO JOSÉ CARREÑO VELANDIA C.C. 19.175.981 Y MARÍA GLADYS FIERRO ROMERO C.C. 41.430.889 (Origen Juzgado 51 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, con el fin de informarle que desde el pasado 8 de octubre de 2019, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndose a disposición del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400304420110089800 promovido por Juan Hernando Uribe Velasco contra Mario José Carreño Velandía la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), conforme a lo solicitado mediante oficio No. 2453 del veintiuno (21) de noviembre de 2011.

Se anexa copia de folio 367, 373 y 374 del cuaderno principal.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 44-2011-898 de JUAN HERNANDO VELASCO URIBE contra MARIO JOSÉ CARREÑO VELANDIA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Maria Ospina*  
MARIA OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12

*Maria Ospina*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



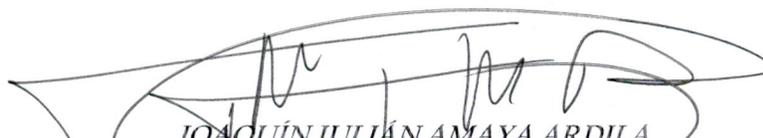
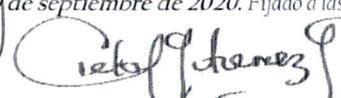
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 02014 00898 00

El oficio No. 11871 de fecha 29 de febrero de 2020 que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105  
hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

56

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RF ENCORE  
S.A.S (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DE  
OCCIDENTE) CONTRA NUBIA LILIANA ACOSTA BEJARANO.

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

RADICACIÓN: 2018-0003.

ASUNTO: TENER EN CUENTA PARA PAGO A CURADOR.

---

**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

### PETICION

**TENER EN CUENTA**, para los fines legales pertinentes la información aportada por mi mandante, respecto a la documentación que se debe aportar para generar el pago al curador designado dentro del proceso, gastos que deben ser asumidos por la entidad que represento, como se evidencia en auto de fecha 25 de Julio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría, se tenga en cuenta la información proporcionada, para proceder a realizar el pago de los gastos asignados en su momento por este despacho.

Agradezco tomar atenta nota a la anterior petición.

Atentamente,



**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J.

AC-244 (REFINANANCIA).

FECHA: 22-05-2020

GA

**RV: ENVIO MEMORIAL PARA SU TRAMITE: (JUZ ORIGEN:10 CM) RADICACION: 2018-003-10**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/06/2020 11:11 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 Jfs  
LEPPA  
SIBELIS

1 archivos adjuntos (461 KB)

MEMORIAL NUBIA LILIANA ACOSTA.pdf;

06460 12-JUN-'20 12:30

Remito para el trámite pertinente.

3003-70-14

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

**De:** Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

**Enviado:** jueves, 11 de junio de 2020 3:20 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIO MEMORIAL PARA SU TRAMITE: (JUZ ORIGEN:10 CM) RADICACION: 2018-003

Buenas Tardes Respetados Doctores

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito enviar memorial para que por favor su señoría se imparta el respectivo tramite, esto es, poner en conocimiento la forma de pago de los gastos de curaduría.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ**  
Apoderada de la parte demandante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

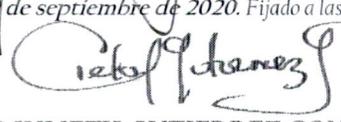
Proceso No. 010 02018 00003 00

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

Conminar a la parte actora, que proceda con la consignación de la suma indicada por concepto de gastos de curaduría<sup>1</sup>, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal de esta ciudad, conforme lo establecido en el artículo 363 del C. G. del P.

De otra parte, la documentación que antecede<sup>2</sup>, se pone en conocimiento de la curadora ad-litem designada Diana Carolina Cruz Cuervo, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 39 C-1.

<sup>2</sup> Ver folio 56-57 C-1.

Bogotá, 4 de febrero de 2020

Señores

**Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 N° 14 – 33, piso 1**

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 11001-40-03-029-2010-01413-00**

Asunto: **Oficio 68425**

**DIANA CAROLINA SIERRA CÁRDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.960.801**, actuando como representante legal de la CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA INNOVACION – CIINAS, con el acostumbrado respeto, me dirijo a su honorable despacho con el fin de dar respuesta al oficio del asunto, el cual nos fue notificado el día **3 de febrero del año en curso**.

Informo al despacho que luego de revisar nuestras relaciones contractuales vigentes, se evidenció que el señor JAVIER DARIO BURGOS SALCEDO con cedula de ciudadanía N° 2.995.150, en la actualidad no tiene vínculo alguno con la corporación, por lo que resulta imposible para nosotros, ejecutar la orden contenida en el oficio.

Resulta importante anotar que el señor BURGOS SALCEDO mantuvo una relación con la corporación, en virtud de un contrato de prestación de servicios, el cual se finalizó el pasado mes de diciembre. Además, estimo pertinente informar que jamás ha tenido una relación laboral con nosotros.

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA SIERRA CÁRDENAS**  
CC N° 52.960.801  
Representante Legal  
CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA INNOVACION – CIINAS

77526 14-FEB-20 16:14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	<i>weblochi</i>
F	<i>2</i>
U	<i>terc</i>
RADICADO	
<i>613-79-14</i>	

Bogotá, 4 de febrero de 2020

Señores

**Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 N° 14 – 33, piso 1**

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 11001-40-03-029-2010-01413-00**

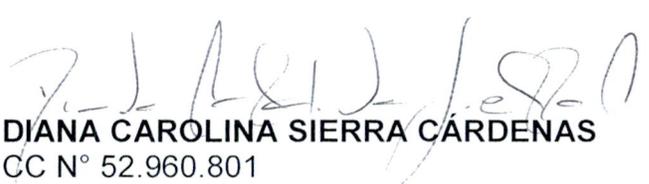
Asunto: **Oficio 68425**

**DIANA CAROLINA SIERRA CÁRDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.960.801**, actuando como representante legal de la CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA INNOVACION – CIINAS, con el acostumbrado respeto, me dirijo a su honorable despacho con el fin de dar respuesta al oficio del asunto, el cual nos fue notificado el día **3 de febrero del año en curso**.

Informo al despacho que luego de revisar nuestras relaciones contractuales vigentes, se evidenció que el señor JAVIER DARIO BURGOS SALCEDO con cedula de ciudadanía N° 2.995.150, en la actualidad no tiene vínculo alguno con la corporación, por lo que resulta imposible para nosotros, ejecutar la orden contenida en el oficio.

Resulta importante anotar que el señor BURGOS SALCEDO mantuvo una relación con la corporación, en virtud de un contrato de prestación de servicios, el cual se finalizó el pasado mes de diciembre. Además, estimo pertinente informar que jamás ha tenido una relación laboral con nosotros.

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA SIERRA CÁRDENAS**

CC N° 52.960.801

Representante Legal

CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA INNOVACION – CIINAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

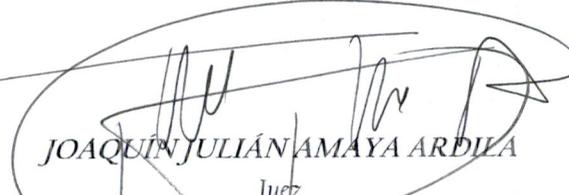
Proceso No. 029 02010 01413 00

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

**Primero:** Los documentos vistos a folios 34 y 35 de este cuaderno se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

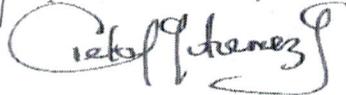
**Segundo:** Por la oficina de apoyo Judicial, a través de oficio, requiérase al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, para que indique el estado actual del remanente solicitado, dentro del proceso radicado bajo el número 2012-00014, para el presente asunto. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105  
hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

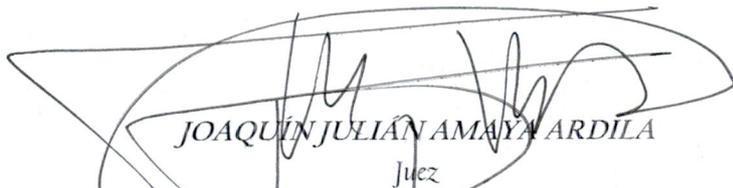
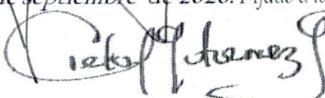
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 719 02015 00107 00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Único: Corregir el proveído de fecha 13 de febrero de 2020<sup>1</sup>, en el sentido de precisar que se reconoce personería jurídica a Beatriz Natalia Camargo Osorio como apoderada judicial de la demandada Ana Elisa Sarmiento Rodríguez y no como allí se indicó.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105  
hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 133 C-2.

90

**ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO LABORAL Y  
DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO POR HONORARIOS.**

**PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.277.442, en representación de la empresa **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C, identificada con el Nit. 900.110.766-1, quien para el presente asunto se denominará **EL EMPLEADOR**; por otra parte, el Dr. **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.626 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 277.858 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto se denominará **EL TRABAJADOR**. Hemos decidido levantar este documento con fines de surtir el trámite judicial correspondiente al artículo 36 No. 2 de la ley 1123 de 2007, en los siguientes términos:

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, existió un contrato laboral con cláusula de exclusividad de servicios, en el cual **EL TRABAJADOR** desarrolló las labores de **ABOGADO LITIGANTE** para **EL EMPLEADOR**, con la responsabilidad de recibir en sustitución, asumir, adelantar y tramitar diferentes procesos judiciales tanto sobre cartera de **EL EMPLEADOR** como de clientes externos de **EL TRABAJADOR**, vinculados con este para la prestación de servicios de cobranza.

El contrato laboral se terminó entre las partes el día catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) por renuncia de **EL TRABAJADOR**, quedando en trámite un sin número de proceso en diferentes despachos judiciales de la ciudad y fuera de ella, en los cuales **EL TRABAJADOR** aparece como apoderado judicial.

El Abogado **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS**, desde ya renuncia a todos los procesos en el que le fue reconocida la personería jurídica para actuar como apoderado judicial y en los que les fue sustituido por **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"** así dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso, desde ya el poderdante tiene conocimiento de la renuncia del Abogado a todos los procesos en el que se le otorgo poder o se le sustituyeron.



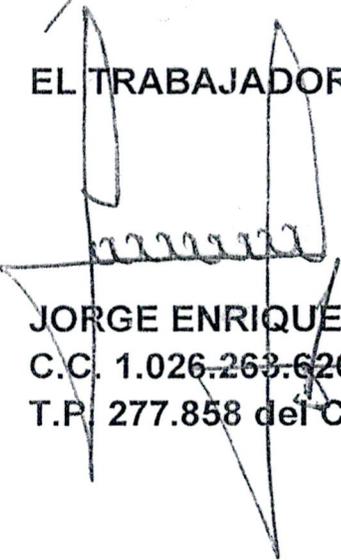
En consecuencia, de la terminación de la relación laboral entre las partes y con el fin de cumplir con la normatividad vigente en relación al pago de honorarios, **EL TRABAJADOR**, el Dr. **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS**, declara a **PAZ Y SALVO CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"**, por todo concepto de honorarios en la gestión de la totalidad de los procesos judiciales a su cargo, sustituidos o iniciados durante la relación laboral, apoderando al **EL EMPLEADOR** o a sus clientes, entre enero del año dos mil diecisiete (2017) a junio del año dos mil dieciocho (2018).

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento por las partes a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**EL EMPLEADOR,**

  
**PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO**  
C.C. 79.277.442 de Bogotá.  
NIT. 900.110.766-1.

**EL TRABAJADOR,**

  
**JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS.**  
C.C. 1.026.263.626 de Bogotá.  
T.P. 277.858 del C.S.J.



a2

## ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO LABORAL Y DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO POR HONORARIOS

PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.277.442 en representación legal de la empresa CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S" sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C identificada con el Nit 900.110.766-1, quien para el presente asunto se denominara **EL EMPLEADOR**; por otra parte el Dr. **CÉSAR AUGUSTO CORTÉS HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.073.426.594 de Bojacá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N. 249.060 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto se denominara **EL TRABAJADOR**. Hemos decidido levantar este documento con fines de surtir el trámite judicial correspondiente al artículo 36 Numeral 2 de la ley 1123 de 2007, en los siguientes términos.

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, existió un contrato laboral con cláusula de exclusividad de servicios, en el cual **EL TRABAJADOR** desarrollo las labores de **ABOGADO LITIGANTE** para **EL EMPLEADOR**, con la responsabilidad de recibir en sustitución, asumir adelantar y tramitar diferentes procesos judiciales tanto sobre cartera de **EL EMPLEADOR** como de clientes externos de **EL TRABAJADOR**, vinculados con éste para la prestación de servicios de cobranza.

El contrato laboral se terminó entre las partes el veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019) por terminación del contrato con **EL TRABAJADOR**, quedando en trámite un sin número de procesos en diferentes despachos judiciales de la ciudad y fuera de ella, en los cuales **EL TRABAJADOR** aparece como apoderado judicial.

El abogado **CÉSAR AUGUSTO CORTÉS HERRERA**, desde ya renuncia a todos los procesos en el que le fue reconocida la personería jurídica para actuar como apoderado judicial y en los que les fue sustituido por **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"** así dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76 del código general del proceso, desde ya el poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado a todos los procesos en el que se otorgó poder o se le sustituyeron.

En consecuencia de la terminación de la relación laboral entre las partes y con el fin de cumplir con la normatividad vigente en relación al pago de honorarios. **EL TRABAJADOR**, el Dr **CÉSAR AUGUSTO CORTÉS HERRERA**, declara a **PAZ Y SALVO** a **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"**, por todo concepto de honorarios en la gestión de la totalidad de los procesos judiciales a su cargo, sustituidos o iniciados durante su relación laboral, apoderando al **EMPLEADOR** o a sus clientes, entre septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta enero del dos mil diecinueve (2019).

93

## ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO LABORAL Y DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO POR HONORARIOS

**PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.277.442 en representación legal de la empresa **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C identificada con el Nit 900.110.766-1, quien para el presente asunto se denominara **EL EMPLEADOR**; por otra parte el Dr. **WERNER ANDRE OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N. 15.439.532 de Rionegro, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N. 240.207 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto se denominara **EL TRABAJADOR**. Hemos decidido levantar este documento con fines de surtir el trámite judicial correspondiente al artículo 36 Numeral 2 de la ley 1123 de 2007, en los siguientes términos.

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, existió un contrato laboral con cláusula de exclusividad de servicios, en el cual **EL TRABAJADOR** desarrollo las labores de **ABOGADO LITIGANTE** para **EL EMPLEADOR**, con la responsabilidad de recibir en sustitución, asumir adelantar y tramitar diferentes procesos judiciales tanto sobre cartera de **EL EMPLEADOR** como de clientes externos de **EL TRABAJADOR**, vinculados con éste para la prestación de servicios de cobranza.

El contrato laboral se terminó entre las partes el catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) por terminación del contrato con **EL TRABAJADOR**, quedando en trámite un sin número de procesos en diferentes despachos judiciales de la ciudad y fuera de ella, en los cuales **EL TRABAJADOR** aparece como apoderado judicial.

El abogado **WERNER ANDRE OSORIO**, desde ya renuncia a todos los procesos en el que le fue reconocida la personería jurídica para actuar como apoderado judicial y en los que les fue sustituido por **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"** así dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76 del código general del proceso, desde ya el poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado a todos los procesos en el que se otorgó poder o se le sustituyeron.

En consecuencia de la terminación de la relación laboral entre las partes y con el fin de cumplir con la normatividad vigente en relación al pago de honorarios. **EL TRABAJADOR**, el Dr **WERNER ANDRE OSORIO**, declara a **PAZ Y SALVO** a **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S"**, por todo concepto de honorarios en la gestión dela totalidad de los procesos judiciales a su cargo, sustituidos o iniciados durante su relación laboral, apoderando al **EMPLEADOR** o a sus clientes, entre junio de dos mil dieciocho (2018) hasta septiembre del dos mil dieciocho (2018).



SEÑOR  
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 12-2012-625  
Demandante: CREDIAVALES S.A.S  
Demandado: MARINA MARROQUIN BOLIVAR

ASUNTO: APORTA PAZ Y SALVO

ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la demandante, por medio de la presente, y de la manera más respetuosa, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y aportar en cuatro (04) folios los correspondientes paz y salvo de los abogados que actuaron con anterioridad dentro del trámite de la referencia.

Del señor Juez, Atentamente;

ANGELICA YURANY CORREA CARDONA  
C.C. No. 1.053.810.621 de Manizales.  
T.P No. 280.863 del Consejo Superior de la Judicatura.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

96874 13-MAR-'20 8:32

AIB-5 F15-Utra

2880-2-14



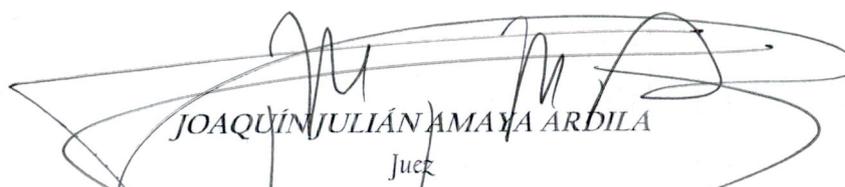
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 012 02012 00625 00

La documentación allegada<sup>1</sup>, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez  
*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -*  
*SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105  
hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 90-94 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 67457  
Bogotá D. C., 06 de noviembre de 2019

Señor (es) Pagador:  
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.  
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de Minima Cuantia No. 11001-40-03-004-2018-00935-00 iniciado por JHON JAIRO SALAVARRIETA VARELA C.C. 79.627.439 Contra MIGUEL ANTONIO VILLAMIZAR C.C. 85.448.045 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva indicar a este despacho el tramite efectuado al oficio No. 0336 de 16 de enero de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

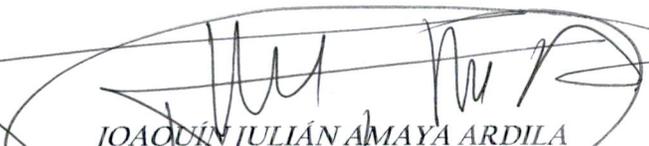
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

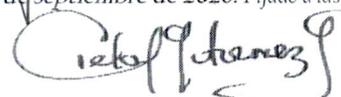
Proceso No. 004 02018 00935 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, y obrando con base a la prerrogativa que contempla el artículo 125 (inciso 2º) del Código General del Proceso, este Juzgador requiere al suscribiente de la petición, para que retire y diligencie la comunicación Nro. 67457 de noviembre 06 de 2019<sup>2</sup>. Así, la Oficina de Apoyo le entregará el mencionado oficio.

Con todo, el Profesional del Derecho deberá agregar las probanzas del cumplimiento de esta orden, so pena de las sanciones que por otro comportamiento efectúe. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 12 y 13 Cuaderno 2.

<sup>2</sup> Ver folio 11 y Siguiente Ibídem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

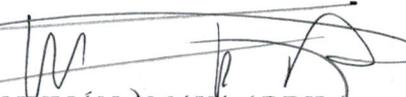
Proceso No. 014 02017 00831 00

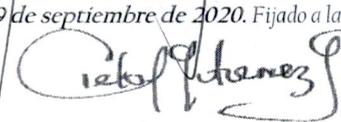
En atención a las solicitudes que anteceden<sup>1</sup>, se dispone:

A través de la Oficina de Apoyo, oficiase a la sociedad GM Financiera Colombia S.A., a fin de que indique y acredite a este Despacho Judicial y para el proceso en referencia, cual es el monto adeudado a esa sociedad por parte del señor Carlos Javier Rojas Padilla, así mismo, para que se sirva allegar a este estrado judicial, copia del avalúo realizado al automotor distinguido con placas IJM-652 y que fue objeto de la acción de pago directo entre el demandado y la referida sociedad; así como también para que manifieste además, si existen más acreedores inscritos. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido con lo anterior, y una vez se obtenga respuesta sobre las anteriores peticiones, se procederá a resolver lo que en derecho corresponde, sobre el punto número dos del memorial allegado.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 208-211 C-1.



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/09/2020  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/08/2018	31/08/2018	24	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$688.479,22	\$688.479,22	\$0,00	\$40.688.479,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$855.656,86	\$1.544.136,08	\$0,00	\$41.544.136,08
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$877.095,01	\$2.421.231,09	\$0,00	\$42.421.231,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$843.459,90	\$3.264.691,00	\$0,00	\$43.264.691,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$868.022,08	\$4.132.713,08	\$0,00	\$44.132.713,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$858.528,86	\$4.991.241,94	\$0,00	\$44.991.241,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$794.704,63	\$5.785.946,57	\$0,00	\$45.785.946,57
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$866.836,87	\$6.652.783,44	\$0,00	\$46.652.783,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$836.961,88	\$7.489.745,32	\$0,00	\$47.489.745,32
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$865.651,25	\$8.355.396,57	\$0,00	\$48.355.396,57
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$836.196,57	\$9.191.593,14	\$0,00	\$49.191.593,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$863.278,78	\$10.054.871,92	\$0,00	\$50.054.871,92
01/08/2019	12/08/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.784,75	\$10.389.656,67	\$0,00	\$50.389.656,67
13/08/2019	13/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.898,73	\$10.417.555,40	\$20.000.000,00	\$30.417.555,40
14/08/2019	31/08/2019	18	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.417.555,40	\$0,00	\$0,00	\$381.875,02	\$381.875,02	\$0,00	\$30.799.430,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.417.555,40	\$0,00	\$0,00	\$636.458,36	\$1.018.333,38	\$0,00	\$31.435.888,77
01/10/2019	18/10/2019	18	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$30.417.555,40	\$0,00	\$0,00	\$378.029,51	\$1.396.362,89	\$0,00	\$31.813.918,29

Capital	\$	40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	11.813.918,29
Total a pagar	\$	51.813.918,29
- Abonos	\$	20.000.000,00
Neto a pagar	\$	31.813.918,29



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

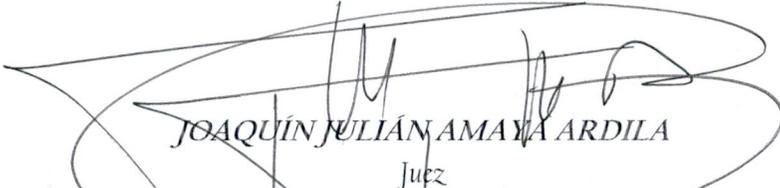
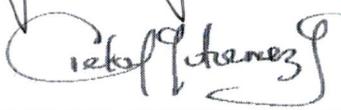
Proceso No 012 2019 00458

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia éste Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de noviembre 18 de 2019, y en su lugar se dispone:

Único: Corregir el proveído de noviembre 18 de 2019<sup>2</sup>, en el sentido de indicar que examinada la liquidación allegada por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3<sup>a</sup>) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de treinta y un millones ochocientos trece mil novecientos dieciocho centavos moneda corriente (\$31.813.918), conforme se extrae de la liquidación que precede<sup>3</sup>, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez  
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 35 C-1.

<sup>2</sup> Ver folio 34 *ibidem*.

<sup>3</sup> Ver folios 36 *Ibidem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 02005 01463 00

En atención a la solicitud que antecede, se le insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en proveídos de fechas 26 de Julio de 2018<sup>1</sup> y 17 de enero de 2019<sup>2</sup>. Disposiciones mediante las cuales se le conmino al solicitante acudir a la vía ordinaria para que a través del trámite legal correspondiente solicitara el pago de las cuotas dejadas de cancelar, conforme lo indicó el honorable tribunal en decisión de fecha 30 de mayo de 2018<sup>3</sup>.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 490 C-4.

<sup>2</sup> Ver folio 252 del cuaderno de medidas

<sup>3</sup> Ver folios 233-240 Ibidem.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

**INFORME SECRETARIAL**

**REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2011-00402-00 (J. 14 E.C.M.) de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8909813951 Contra MARIA MARLENY PERDOMO C.C. 51728591 Y DIEGO FERNANDO POVEDA C.C. 1019036456.**

Hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 149 C-1), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron diecisiete (17) títulos judiciales constituidos de los cuales dos (2) títulos judiciales se encuentran pendientes de pago para el proceso de la referencia por valor de \$ \$433.365,00, (se anexa reporte general por proceso).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2020  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/05/2013	31/05/2013	17	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$2.550.000,00	\$2.550.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.304,29	\$32.304,29	\$0,00	\$2.582.304,29
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.550.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.007,57	\$89.311,86	\$0,00	\$2.639.311,86
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.550.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.690,65	\$147.002,51	\$0,00	\$2.697.002,51
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.550.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.690,65	\$204.693,17	\$0,00	\$2.754.693,17
01/09/2013	29/09/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.550.000,00	\$0,00	\$0,00	\$53.968,67	\$258.661,84	\$0,00	\$2.808.661,84
30/09/2013	30/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.550.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.860,99	\$260.522,83	\$278.800,00	\$2.531.722,83
01/10/2013	27/10/2013	27	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.531.722,83	\$0,00	\$0,00	\$48.828,10	\$48.828,10	\$0,00	\$2.580.550,93
28/10/2013	28/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.531.722,83	\$0,00	\$0,00	\$1.808,45	\$50.636,55	\$278.800,00	\$2.303.559,38
29/10/2013	31/10/2013	3	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.303.559,38	\$0,00	\$0,00	\$4.936,40	\$4.936,40	\$0,00	\$2.308.495,78
01/11/2013	28/11/2013	28	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.303.559,38	\$0,00	\$0,00	\$46.073,09	\$51.009,50	\$0,00	\$2.354.568,88
29/11/2013	29/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.303.559,38	\$0,00	\$0,00	\$1.645,47	\$52.654,96	\$178.600,00	\$2.179.614,34
30/11/2013	30/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.556,93	\$1.556,93	\$0,00	\$2.181.171,27
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$48.264,89	\$49.821,82	\$0,00	\$2.229.436,16
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.836,15	\$97.657,97	\$0,00	\$2.277.272,31
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$43.206,84	\$140.864,81	\$0,00	\$2.320.479,16
01/03/2014	31/03/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.836,15	\$188.700,96	\$0,00	\$2.368.315,30
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.251,50	\$234.952,47	\$0,00	\$2.414.566,81
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.793,22	\$282.745,69	\$0,00	\$2.462.360,03
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.251,50	\$328.997,19	\$0,00	\$2.508.611,54
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.148,11	\$376.145,30	\$0,00	\$2.555.759,64
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.148,11	\$423.293,41	\$0,00	\$2.602.907,75
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.627,20	\$468.920,61	\$0,00	\$2.648.534,95
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.803,13	\$515.723,74	\$0,00	\$2.695.338,08
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.293,35	\$561.017,09	\$0,00	\$2.740.631,43
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.803,13	\$607.820,21	\$0,00	\$2.787.434,56
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.889,43	\$654.709,65	\$0,00	\$2.834.323,99
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$42.351,75	\$697.061,39	\$0,00	\$2.876.675,74
01/03/2015	31/03/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.889,43	\$743.950,83	\$0,00	\$2.923.565,17
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.710,57	\$789.661,39	\$0,00	\$2.969.275,73
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.234,25	\$836.895,64	\$0,00	\$3.016.509,99
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.710,57	\$882.606,21	\$0,00	\$3.062.220,55
015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.997,26	\$929.603,47	\$0,00	\$3.109.217,81
015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$46.997,26	\$976.600,73	\$0,00	\$3.156.215,07
015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.481,22	\$1.022.081,94	\$0,00	\$3.201.696,29
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.148,11	\$1.069.230,05	\$0,00	\$3.248.844,39
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.627,20	\$1.114.857,25	\$0,00	\$3.294.471,59
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.148,11	\$1.162.005,36	\$0,00	\$3.341.619,70
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.900,52	\$1.209.905,88	\$0,00	\$3.389.520,22
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$44.810,17	\$1.254.716,05	\$0,00	\$3.434.330,39
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.900,52	\$1.302.616,57	\$0,00	\$3.482.230,91
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$48.132,07	\$1.350.748,64	\$0,00	\$3.530.962,99
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$49.736,47	\$1.400.485,12	\$0,00	\$3.580.099,46
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$48.132,07	\$1.448.617,19	\$0,00	\$3.628.231,53



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2020  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.428,20	\$1.500.045,39	\$0,00	\$3.679.659,73
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.428,20	\$1.551.473,59	\$0,00	\$3.731.087,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$49.769,22	\$1.601.242,81	\$0,00	\$3.780.857,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$52.791,47	\$1.654.034,28	\$0,00	\$3.833.648,62
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.088,52	\$1.705.122,80	\$0,00	\$3.884.737,14
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$52.791,47	\$1.757.914,27	\$0,00	\$3.937.528,61
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.021,42	\$1.811.435,68	\$0,00	\$3.991.050,02
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$48.341,92	\$1.859.777,60	\$0,00	\$4.039.391,95
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$53.521,42	\$1.913.299,02	\$0,00	\$4.092.913,36
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.774,77	\$1.965.073,79	\$0,00	\$4.144.688,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$53.500,60	\$2.018.574,39	\$0,00	\$4.198.188,74
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.774,77	\$2.070.349,17	\$0,00	\$4.249.963,51
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$52.770,57	\$2.123.119,74	\$0,00	\$4.302.734,08
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$52.770,57	\$2.175.890,31	\$0,00	\$4.355.504,65
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.068,29	\$2.228.958,60	\$0,00	\$4.408.572,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$51.027,81	\$2.277.986,41	\$0,00	\$4.457.600,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$48.993,44	\$2.328.979,84	\$0,00	\$4.506.594,19
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$50.224,43	\$2.377.204,27	\$0,00	\$4.556.818,61
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$50.054,85	\$2.427.259,12	\$0,00	\$4.606.873,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,06%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$45.822,66	\$2.473.081,78	\$0,00	\$4.652.696,12
01/03/2018	27/03/2018	27	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00</					



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2020  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

06/12/2018	06/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.525,77	\$1.352.398,51	\$195.311,00	\$3.336.701,85
07/12/2018	31/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$38.144,22	\$1.195.231,73	\$0,00	\$3.374.846,07
01/01/2019	17/01/2019	17	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$25.654,40	\$1.220.886,12	\$0,00	\$3.400.500,47
18/01/2019	18/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.509,08	\$1.222.395,21	\$195.311,00	\$3.206.698,55
19/01/2019	31/01/2019	13	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$19.618,07	\$1.046.702,27	\$0,00	\$3.226.316,62
01/02/2019	07/02/2019	7	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$10.825,94	\$1.057.528,21	\$0,00	\$3.237.142,55
08/02/2019	08/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.548,56	\$1.059.074,77	\$195.311,00	\$3.043.378,11
09/02/2019	28/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$30.931,24	\$894.695,01	\$0,00	\$3.074.309,36
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.234,25	\$941.929,27	\$0,00	\$3.121.543,61
01/04/2019	04/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$6.080,85	\$948.010,11	\$0,00	\$3.127.624,46
05/04/2019	05/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.520,21	\$949.530,33	\$390.622,00	\$2.738.522,67
06/04/2019	30/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$38.005,29	\$596.913,62	\$0,00	\$2.776.527,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.169,65	\$644.083,27	\$0,00	\$2.823.697,61
01/06/2019	06/06/2019	6	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$9.112,93	\$653.196,20	\$0,00	\$2.832.810,54
07/06/2019	07/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.518,82	\$654.715,02	\$195.311,00	\$2.639.018,36
08/06/2019	30/06/2019	23	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$34.932,90	\$494.336,92	\$0,00	\$2.673.951,26
01/07/2019	11/07/2019	11	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$16.691,74	\$511.028,66	\$0,00	\$2.690.643,00
12/07/2019	12/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.517,43	\$512.546,09	\$195.311,00	\$2.496.849,44
13/07/2019	29/07/2019	17	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$25.796,33	\$343.031,42	\$0,00	\$2.522.645,77
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.517,43	\$344.548,86	\$163.769,00	\$2.360.394,20
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.517,43	\$182.297,29	\$0,00	\$2.361.911,63
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$47.126,56	\$229.423,85	\$0,00	\$2.409.038,20
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$7.601,06	\$237.024,91	\$0,00	\$2.416.639,25
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.520,21	\$238.545,12	\$238.054,00	\$2.180.105,47
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$36.485,08	\$36.976,21	\$0,00	\$2.216.590,55
01/10/2019	03/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$4.514,71	\$41.490,91	\$0,00	\$2.221.105,26
04/10/2019	04/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.179.614,34	\$0,00	\$0,00	\$1.504,90	\$42.995,82	\$195.311,00	\$2.027.299,16
05/10/2019	31/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.027.299,16	\$0,00	\$0,00	\$37.792,92	\$37.792,92	\$0,00	\$2.065.092,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.027.299,16	\$0,00	\$0,00	\$41.855,99	\$79.648,92	\$0,00	\$2.106.948,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.027.299,16	\$0,00	\$0,00	\$43.009,75	\$122.658,67	\$0,00	\$2.149.957,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.027.299,16	\$0,00	\$0,00	\$42.727,65	\$165.386,32	\$0,00	\$2.192.685,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.027.299,16	\$0,00	\$0,00	\$40.517,21	\$205.903,53	\$0,00	\$2.233.202,69
01/03/2020	15/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.027.299,16	\$0,00	\$0,00	\$20.850,13	\$226.753,66	\$0,00	\$2.254.051,00

Capital	\$ 2.550.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.550.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.965.051,00
Total a pagar	\$ 6.515.051,00
- Abonos	\$ 4.260.998,00
Neto a pagar	\$ 2.254.053,00



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., ocho (08) de sept, embre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2011 – 00402

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante<sup>1</sup>, considera el Juzgado que una vez examinada aquella, se extrae que debe ser **modificada**, pues los abonos no se aplicaron conforme a la fecha de constitución de estos<sup>2</sup> y los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$2.254.053), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

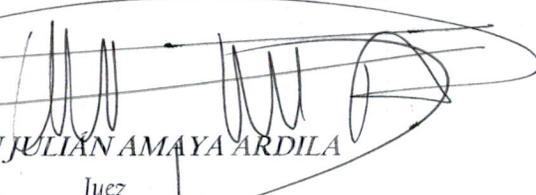
En este orden de ideas y con fundamento en el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo Judicial que antecede, este Estrado Judicial,

DISPONE:

1°. Modificar la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$2.254.053).

2°. Por la Oficina de Apoyo Judicial, entréguese los títulos judiciales por valor a cuatrocientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$433.365) a la parte ejecutante, atendiendo el informe de títulos rendido.

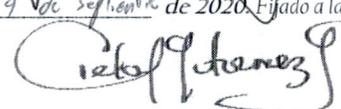
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 701

Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 146 – 148 C.I.

<sup>2</sup> Ver folio 140 C.I.



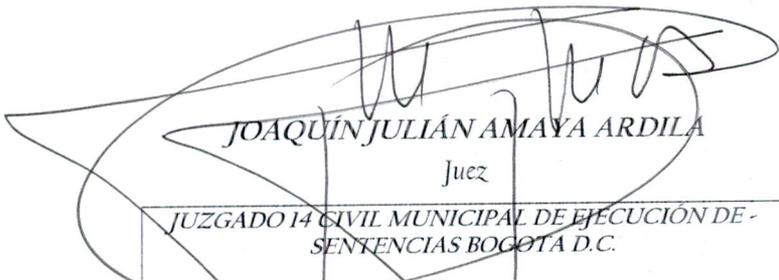
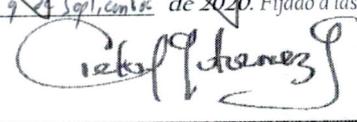
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 – 2008 – 00025

Previo al estudio de la liquidación del crédito que antecede, se conmina a la apoderada judicial actora allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Martha Helena Pinilla Álvarez**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez  
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 705  
Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No.14-33 Piso 1

Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta PQR No. 1345442

OFICIO No. 52598

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-005-2018-00407-00 iniciado por JULIO KLINGER MARTINEZ C.C. 79.584.725 contra DARLING HUMBERTO MORENO RAMÍREZ C.C. 11.320.240 (Origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Jf. Restrepo  
 OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
 Fecho 10/11/2019  
 68875 15-NOV-19 9:49

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada el 31 de octubre de 2019, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos que registran para las partes de JULIO KLINGER MARTINEZ, obrando como demandante y DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ, obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: JULIO KLINGER MARTINEZ*79584725						
DEMANDADO: DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ*11320240						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	00011320240	CanCnv	20180705*	423.301,00	4 00010 0006697821	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	CanCnv	20180802 <sup>2</sup>	423.301,00	4 00010 0006750832	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	CanCnv	20180830 <sup>3</sup>	308.719,00	4 00010 0006794201	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	CanCnv	20181002 <sup>4</sup>	112.880,00	4 00010 0006846944	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	CanCnv	20181029 <sup>5</sup>	423.301,00	4 00010 0006885286	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20181127 <sup>6</sup>	308.719,00	4 00010 0006930295	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	00011320240	ImpEnt	20181127 <sup>7</sup>	112.880,00	4 00010 0006930296	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	00011320240	ImpEnt	20181127 <sup>8</sup>	423.301,00	4 00010 0006930297	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	00011320240	ImpEnt	20181127 <sup>9</sup>	423.301,00	4 00010 0006930298	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	00011320240	ImpEnt	20181127 <sup>10</sup>	423.301,00	4 00010 0006930299	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	00011320240	ImpEnt	20181206 <sup>11</sup>	423.301,00	4 00010 0006948304	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190108 <sup>12</sup>	423.301,00	4 00010 0006997485	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190207 <sup>13</sup>	413.926,00	4 00010 0007042030	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190312 <sup>14</sup>	413.926,00	4 00010 0007091112	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190425 <sup>15</sup>	579.549,00	4 00010 0007154792	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190510 <sup>16</sup>	579.549,00	4 00010 0007181714	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190626 <sup>17</sup>	413.926,00	4 00010 0007244511	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00011320240	ImpEnt	20190805 <sup>18</sup>	401.020,00	4 00010 0007315351	005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

\*Información de depósitos con corte fecha 12/11/2019.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 11320240      Nombre DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006948304	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 423.301,00
400100006997485	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 423.301,00
400100007042030	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 413.926,00
400100007091112	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 413.926,00
400100007154792	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 579.549,00
400100007181714	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 579.549,00
400100007244511	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 413.926,00
400100007315351	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 401.020,00
400100007528897	79584725	JULIO KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 108.041,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.756.539,00</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 11 MAR. 2020  
Oficio No. 20-005333

Señores:

**JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Ciudad.

**REF: CONVERSIÓN DE TÍTULOS. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-005-2018-00407-00**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 11 MAR. 2020, emitido dentro del asunto de la referencia, procedo a oficiarles con la finalidad de remitirles la conversión de los títulos judiciales que reposaban para el presente expediente.

Lo anterior, para que obre dentro del **Proceso Ejecutivo** iniciado por **JULIO KLINGER M** en contra de **DARLING MORENO R.**

Para mejor claridad, se anexa copia de la conversión citada y del informe de títulos.

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.**

Cordialmente,

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
83085 12-MAR-20 11:43

013 - 5F15 - OTRA.  
2835 - 73 - 14.



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA DEPENDENCIA: EJECCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA FECHA ACTUAL: 06/07/2020 3:20:35 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/07/2020 03:01:09 PM CAMBIO CLAVE: 09/06/2020 11:09:08 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

## Consulta General de Títulos

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

11320240

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

### Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nombre: MORENO RAMIREZ

Número Identificación: 11320240  
Apellido: DARLING HUMBERTO

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006930295	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 308.719,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006930296	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 112.880,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006930297	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 423.301,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006930298	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 423.301,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100006930299	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 423.301,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007627493	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 579.549,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007627494	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 579.549,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007627495	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 413.926,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007627496	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 401.020,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007627497	79584625	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 108.041,00

Total Valor \$ 3.773.587,00

Imprimir

### Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO: 400100006930295



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

**INFORME SECRETARIAL**

**REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-005-2018-00407-00 (J. 14 E.C.M.) de JULIO KLINGER MARTINEZ C.C. 79584725 Contra DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ C.C. 11320240.**

Hoy seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de junio de 2020 (fl. 46 C-1), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron diez (10) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$3.773.587,00, (se anexa reporte general por proceso).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2018 – 00407

En atención al informe de títulos que antecede, póngase en conocimiento de las partes, y conforme a la disparidad entre los títulos reflejados en el informe del Banco Agrario y los títulos convertidos por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>, ofíciase al Juzgado de origen conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial No. 4000100006948304, 4000100006997485, 4000100007042030 y 4000100007091112. Anéxese copia de los citados informes<sup>2</sup>.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0705

Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 35 y 42 – 45 C.I.

<sup>2</sup> Ver folio 35 y 47 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL  
MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/03/2020 Oficio No.: 2020002790 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400307020100005400

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: GIRALDO LOPEZ FRANCY RODELFY

CEDULA 15989942

Demandante: BANCO POPULAR S A

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 24/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 15989942 FRANCY RODELFY GIRALDO LOPEZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/06/2019	400100007230066	\$357,746.95
11/06/2019	400100007230067	\$357,746.95
11/06/2019	400100007230068	\$357,746.95
11/06/2019	400100007230069	\$357,496.39
11/06/2019	400100007230070	\$357,496.39
11/06/2019	400100007230071	\$357,496.39
11/06/2019	400100007230072	\$348,121.59
11/06/2019	400100007230073	\$347,013.86
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$2,840,865.47</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

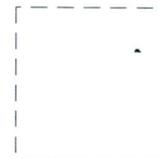
INGRI XIOMARA HIGUERA NINO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	04/03/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2010 - 00054

En atención al documental que antecede en el que la demandada manifiesta la negativa para el pago de los títulos judiciales por parte del Banco Agrario, se pone en conocimiento el oficio No. 2020002790, con la relación de depósitos judiciales a favor de la demandada Francy Rodelfy Giraldo López.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0105  
Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 020 – 2006 – 00158

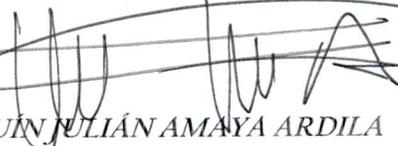
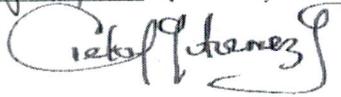
En atención al documental que antecede, se le pone de presente al apoderado judicial demandante el numeral 5 de la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en la cual señala que:

“La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).”

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin”. (Subrayado propio)

Por lo anterior, sí la persona que representa no se encuentre en la ciudad como afirma, puede reclamar ante cualquier sucursal del Banco Agrario con la presentación del documento de identificación del beneficiario los títulos judiciales constituidos a su nombre.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0705  
Hoy 7 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2020  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/12/2017	31/12/2017	28	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$21.779.577,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$453.295,17	\$453.295,17	\$0,00	\$22.232.872,17
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$500.168,04	\$953.463,21	\$0,00	\$22.733.040,21
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$457.878,29	\$1.411.341,50	\$0,00	\$23.190.918,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$499.956,12	\$1.911.297,62	\$0,00	\$23.690.874,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$479.721,93	\$2.391.019,56	\$0,00	\$24.170.596,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$494.862,81	\$2.885.882,36	\$0,00	\$24.665.459,36
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$475.605,95	\$3.361.488,31	\$0,00	\$25.141.065,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$486.129,27	\$3.847.617,58	\$0,00	\$25.627.194,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$484.206,64	\$4.331.824,22	\$0,00	\$26.111.401,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$465.896,11	\$4.797.720,33	\$0,00	\$26.577.297,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$477.568,96	\$5.275.289,29	\$0,00	\$27.054.866,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$459.255,00	\$5.734.544,29	\$0,00	\$27.514.121,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$472.628,84	\$6.207.173,13	\$0,00	\$27.986.750,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$467.459,89	\$6.674.633,02	\$0,00	\$28.454.210,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$432.708,27	\$7.107.341,28	\$0,00	\$28.886.918,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$471.983,51	\$7.579.324,79	\$0,00	\$29.358.901,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$455.716,89	\$8.035.041,69	\$0,00	\$29.814.618,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$471.337,95	\$8.506.379,64	\$0,00	\$30.285.956,64
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$455.300,19	\$8.961.679,83	\$0,00	\$30.741.256,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$470.046,16	\$9.431.725,99	\$0,00	\$31.211.302,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$470.907,46	\$9.902.633,45	\$0,00	\$31.682.210,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.779.577,00	\$0,00	\$0,00	\$455.716,89	\$10.358.350,34	\$0,00	\$32.137.927,34

Capital	\$ 21.779.577,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.779.577,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.358.350,00
Total a pagar	\$ 32.137.927,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 32.137.927,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

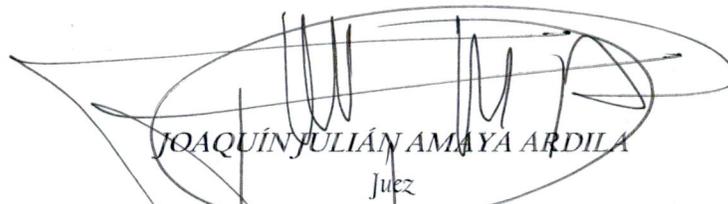
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 – 2018 – 00594

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada aquella por el Juzgado, se extrae que debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de treinta y dos millones ciento treinta y siete mil novecientos veintisiete pesos moneda corriente (\$32.137.927), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

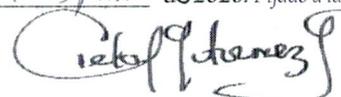
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 07<sup>as</sup>

Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

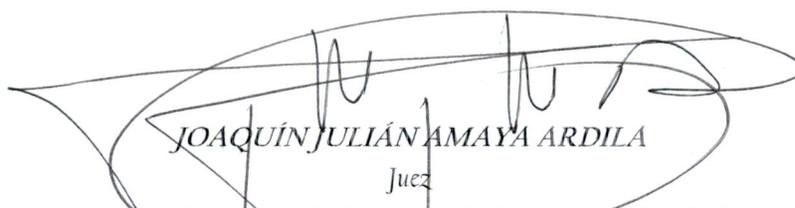
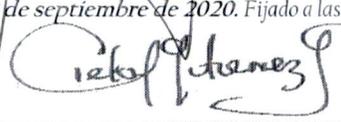
Proceso No. 032 02017 00525 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo a oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Resuelto lo anterior, se conmina a la oficina de apoyo judicial -área títulos, a rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 89 C-1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 008 2004 00469

Se resuelve la solicitud que bajo el velo del artículo 23 de la Carta Política elevó el extremo ejecutado. Para tal fin, son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La demora en la tramitación del plenario en referencia no **es atribuible a esta Juzgadora**, pues la Oficina de Apoyo Judicial ingresó el juicio del epígrafe el **5 de mayo de 2016**, momento desde el cual ha tenido el estudio correspondiente por parte del Juzgado. Al respecto, no se olvide que es la aludida Oficina a quien le compete la agregación de memoriales y no a este Despacho, pues en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 (artículos 71 y 72) de octubre 29 de 2015, **son entidades diferentes**.

2. Antepuesto tal acto, se le precisa a José Orlando Sánchez que la petición que él formuló con amparo en el artículo 23 de la Constitución Política<sup>1</sup>, **no es el instrumento de recibo** para poner en movimiento el aparato jurisdiccional.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sido incisiva en señalar que **"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"**<sup>2</sup>; así, se le aclara al libelista que las solicitudes de derecho de petición no son el mecanismo para comunicarse con un Juzgado, como sí lo son los memoriales.

3. No obstante a lo anterior, y en lo que respecta a la solución de la petición a la que recién se aludió, **la misma es negada por improcedente**.

Tal determinación, por cuanto **contrario a lo argüido por el interesado en ningún momento se ha ordenado la entrega para él de los títulos de depósito judicial**. En efecto, lo único que dispuso el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad en octubre 20 de 2015 fue que tal acto de entrega **podría hacerse** si no existía orden de remanentes vigente<sup>3</sup>, la cual, **sí existe**.

En efecto, en mayo 20 de 2013 se tuvieron por embargados los remanentes de este proceso en razón del pleito 065 2006 01045, e incluso se estableció que si sobraba algún remanente o el mismo fuera levantado, se inscribiría (inmediatamente) el comunicado por el proceso 026 2004 00498, **contingencias que impiden acceder a la solicitud de entrega de títulos a la que hace alusión el libelista**.

<sup>1</sup> Ver folio 250 del cuaderno cautelar.  
<sup>2</sup> Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.  
<sup>3</sup> Ver folio 247 del cuaderno cautelar.

4. Por lo tanto, la actuación judicial a proseguir **no es ordenar la entrega de títulos judiciales al extremo ejecutado**, sino (al revés) disponer la entrega de los títulos judiciales tanto al ejecutante como al adjudicatario, siguiendo, para tal fin, las directrices señaladas en los autos de mayo 16 de 2014<sup>4</sup>.

Consecuentemente, y con base al informe sobre la conversión exitosa que realizó la Oficina de Apoyo<sup>5</sup>, se conminará a aquella dependencia para que actúe de tal manera.

**RESUELVE:**

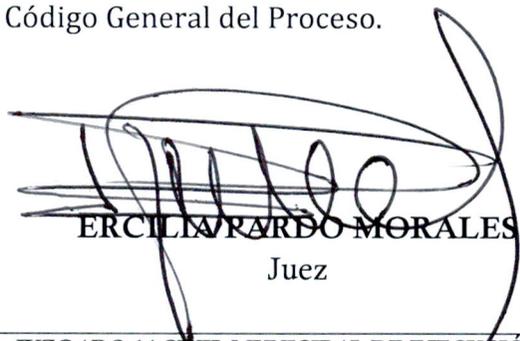
**Primero:** Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial **avoca conocimiento del proceso en referencia**, cuyo Despacho de origen es el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

**Segundo:** Negar por improcedente (debido a la argumentación dispensada), la solicitud de entrega de títulos que elevo el extremo pasivo.

**Tercero:** Conminar a la Oficina de Apoyo Judicial para que dé estricto cumplimiento a la orden de entrega de dineros para con el adjudicatario emitida en mayo 16 de 2014. Deberá dejarse las constancias del caso.

**Cuarto:** Conminar a la Oficina de Apoyo para que le entregue al convocante a pleito e los depósitos judiciales constituidos para este proceso, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**ERCILIA PARDO MORALES**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 29 hoy mayo 11 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.*  
  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

<sup>4</sup> Ver folios 151 y 152 del cuaderno cautelar.  
<sup>5</sup> Ver folio 252 del cuaderno cautelar.

232



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000  
BOGOTA



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 21/07/2016 Oficio No.: 110014303000162281

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400300820040046900

Fec.Impre: 11/08/2016

Apreciados Señores: Demandado SANCHEZ JOSE ORLANDO Ide.Nro 19074317  
Demandante EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ Ide.Nro. 8301278003

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18/07/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ

NIT 8301278003

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: \_\_\_\_\_

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
17/03/2016	400100005430070	9.218.400,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$9.218.400,00

6. Magistrado/Juez

Firma \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Índice \_\_\_\_\_

7. Secretario

Firma \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Índice \_\_\_\_\_

Confirmado

Confirmado

Magistrado o Juez

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

Nombres y Apellidos

7185197

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Índice \_\_\_\_\_

Firma

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

79644494

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Índice \_\_\_\_\_

Confirmado

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Recibido por

sae

Firma

Nombre German Lopez

Cédula Ciudadanía 19162641

Fecha 25/8/16

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de DJ-04 SAE  
*Representante legal*



25 AGO. 2016



278



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000  
Despacho: BOGOTA



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 43 03 000**

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 15/07/2016 Oficio No.: 110014303000162231

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)  
11001400300820040046900 Fec.Impre: 18/08/2016

Apreciados Señores: Demandado SANCHEZ JOSE ORLANDO Ide.Nro 19074317  
Demandante EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ Ide.Nro. 8301278003

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/05/2014, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ANA LUCIA FIGUEREDO MARTINEZ

CC 23701049

Concepto del Depósito		
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
<input type="checkbox"/>	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente	VALOR: _____
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	
	3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito
	17/03/2016	400100005430069
		5. Valor
		1.991.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$1.991.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Indice \_\_\_\_\_

7. Secretario

Firma \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Indice \_\_\_\_\_

Confirmado Magistrado o Juez

Confirmado Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma \_\_\_\_\_

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

Nombres y Apellidos

7185197

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Indice \_\_\_\_\_

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma *ML*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

79644494

No. Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ Huella Indice \_\_\_\_\_

Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva

Confirmado Empleado Responsable

Recibido por: *Ana Lucía Figueredo M. Ana Lucía* *23701049* *16/09/2016*

Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

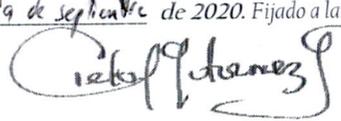
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 – 2004 – 00469

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado se permite aclarar al demandado que el depósito judicial por valor a \$1.991.000 pesos, se entregó a la adjudicataria Ana Lucía Figueredo Martínez<sup>1</sup> conforme a la decisión tomada en auto de mayo 10 de 2016<sup>2</sup>, mientras que el título judicial por valor a \$6.390.600 pesos, se fraccionó en dos depósitos, \$5.741.291 de pesos y \$649.309 pesos, entregándose el nuevo título judicial por valor a \$5.741.291 de pesos, junto al título judicial por valor a \$9.218.400, al señor German López<sup>3</sup>, en calidad del representante legal de la demandante y conforme a la decisión tomada en auto de mayo 10 de 2016<sup>4</sup>.

En los demás apartes de la solicitud, la parte demandada debe estarse a lo resuelto en autos de mayo 10 y 31 del 2016<sup>5</sup>.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0105  
Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 278 C.I.

<sup>2</sup> Ver folio 253 C.I.

<sup>3</sup> Ver folios 272 y 273 C.I.

<sup>4</sup> Ver folio 253 C.I.

<sup>5</sup> Ver folios 253 y 258 C.I.



PROCESO HISTÓRICO	
CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305920030043300	
Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2003
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA I
Juez/Magistrado JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA	
Número 00433	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase En General / Sin Subclase	Es Privado <input type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANO A	8605297966	Edificio Lara Propiedad Horizontal

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN							
Fecha De Registro 8/09/2020 12:26:16 P.M.	Estado Actuación REGISTRADA						
Ciclo GENERALES	Tipo Actuación AUTO EMPLAZA ACREEDORES						
Etapa Procesal	Fecha Actuación 8/09/2020						
Anotación							
Responsable Registro Yanina Yesenia Genes Osorio							
Es Privado <input type="checkbox"/>							
Término TÉRMINO JUDICIAL	Calendario JUDICIAL						
Días Del Término 6	Fecha Inicio Término 8/09/2020						
Fecha Fin Término 15/09/2020							
Total Registros : - Páginas : De							
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)							
Buscar Archivo	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Del Archivo</th> <th>Certificado De Integridad</th> <th>Tamaño (KB)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11001400305920030043300_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_8-09-20 12.26.03 P.M..Pdf</td> <td>91A432406938CBD6C4B3B165E405E150D7E5D78E</td> <td>865</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	11001400305920030043300_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_8-09-20 12.26.03 P.M..Pdf	91A432406938CBD6C4B3B165E405E150D7E5D78E	865	
Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)					
11001400305920030043300_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_8-09-20 12.26.03 P.M..Pdf	91A432406938CBD6C4B3B165E405E150D7E5D78E	865					



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

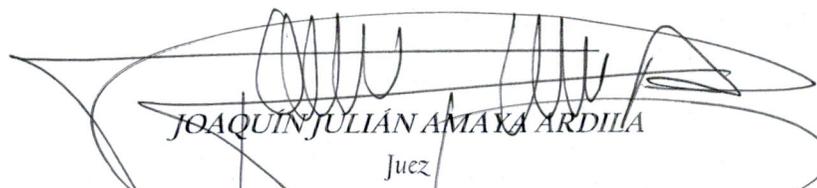
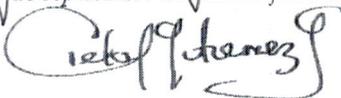
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 059 – 2003 – 00433

En atención al documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

- Se requiere que el apoderado demandante allegué certificado de cámara de comercio en el que acredite la dirección de notificación del acreedor hipotecario, conforme artículo 291, numeral 2 del C.G.P.
- Obre en autos las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores del ejecutado conforme a lo ordenado en proveído de enero 30 de 2020, para los fines procesales a que haya lugar. Ahora bien, por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÑA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105  
Hoy 09 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 28 – 33 C.7.

Yanina Yesenia Genes  
Osorio

## JUSTICIA XXI WEB

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

### PROCESO HISTÓRICO

#### CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304520110146900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2011
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA I
Juez/Magistrado	JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA		
Número Consecutivo	01469	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8002037169	AGRUPACIN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	8/09/2020 12:45:57 P.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA ACREEDORES
Etapa Procesal		Fecha Actuación	8/09/2020
Anotación			
Responsable Registro	Yanina Yesenia Genes Osorio		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	6	Fecha Inicio Término	8/09/2020
Fecha Fin Término	15/09/2020		

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001400304520110146900_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_8-09-20 12.45.50 P.M.,.Pdf	38AA48739C1A5C178980F39708C4E3191314B8F6	480



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 – 2011 – 01469

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, conforme lo disponen los artículos 82, 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B en contra de Francisco José Cáceres Daza y Pedro María Ortiz Cáceres, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Certificación expedida por el Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B**

1.1. Por la suma de dos millones setecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$2.760.000.00) por concepto de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar desde el 01 de julio de 2013 hasta el día 01 de agosto de 2018;

1.2. Por la suma de seis mil pesos moneda corriente (\$6.000.00), por concepto de retroactivo de los meses de abril y mayo de 2017, exigibles a partir de mayo 01 y junio 01 de 2017, respectivamente

1.3. Por la suma de sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos moneda corriente (\$64.993.00), por concepto de sanción por inasistencia a asambleas de mayo 01 de 2014, abril 01 de 2015 y abril 01 de 2016, exigibles a partir de junio 01 de 2014, mayo 01 de 2015 y mayo 01 de 2016, respectivamente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, sanciones y retroactivos, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación que se ejecuta.

1.3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias junto con los intereses que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación, debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el Art. 88 núm. 3° del C. G. P.).

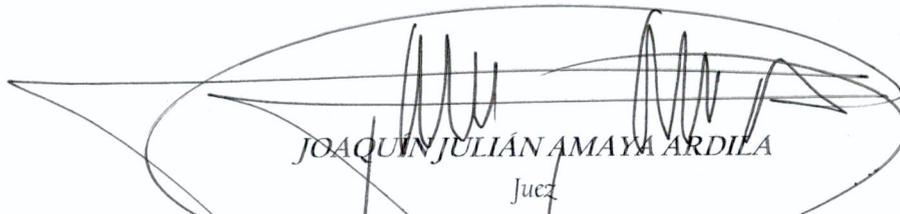
**Segundo:** Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero:** Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibidem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**Cuarto:** Suspender el pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra los referidos deudores, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibid* y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la referida Profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese (2),

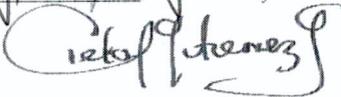


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0705

Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 045 – 2011 – 01469

Atendiendo la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que los demandados Francisco José Cáceres Daza y Pedro María Ortiz Cáceres, posean sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 20043868.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida, lo anterior conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese (2),

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0105

Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ